

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en este proceso se ordenó la suspensión por auto de fecha 28 de agosto de 2019 hasta tanto se proferiera sentencia dentro del proceso Verbal sumario de Simulación Rad: 2017-01589-00 tramitado ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, y evidenciándose que dicho Despacho mediante sentencia de 23 de junio de 2021, resolvió "*declarar absolutamente simulada la transferencia de derechos herenciales celebrada mediante escritura pública No. 596 del 13 de abril de 2015 de la Notaría Sesenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C., entre ESPERANZA MOJICA LARA y PEDRO PABLO RUÍZ MOJICA*", conforme con lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

1. DECRETAR la reanudación del presente proceso.

1.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a notificar la presente decisión por aviso a las partes, tal y como lo dispone el artículo señalado en líneas que anteceden, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **Secretaría proceda de conformidad.**

2. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar agréguese a las diligencias la sentencia emitida el 23 de junio de 2021 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso de Simulación Rad: 2017-01589-00.

3. Así las cosas, conforme a lo estipulado en el artículo 132 ibídem, se ordena DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los numerales 4º, 5º y 6º del auto emitido el 3 de marzo de 2017.

Lo anterior, con ocasión a la declaratoria de simulación respecto a la transferencia de derechos herenciales efectuada por la heredera reconocida ESPERANZA MOJICA LARA y PEDRO PABLO RUÍZ MOJICA, por lo que, no puede reconocerse a este último como cesionario.

3. Por otra parte, a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:30 A.M., para continuar con la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0170 de 21/10/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUABERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ee7816666c421fd0d3de7cfecae65cddb9e2a0d92cf3e951035eab6cf62446**
Documento generado en 20/10/2021 03:40:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>